

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9813 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de enero de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9262 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 21 de enero de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

NORMAS de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en materia de sesiones, procedimientos administrativos e informes.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Ley del Banco de México establece que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, será aplicable a los miembros de la Junta de Gobierno y al personal del Banco, y que la aplicación de dicha Ley, y el proveer a su estricta observancia competarán a una Comisión de Responsabilidades;

Que en sesión celebrada el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la Comisión de Responsabilidades del Banco de México aprobó las normas para la realización de sus sesiones, así como las facultades y obligaciones del Secretario y del Secretario Suplente de la misma;

Que el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas del Procedimiento Administrativo ante la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, mismas que fueron reformadas mediante publicación realizada en el referido Diario el doce de noviembre de dos mil uno;

Que la normatividad mencionada en los párrafos anteriores regula el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, particularmente en lo relativo a la celebración de sus sesiones, así como diversos aspectos relacionados con la sustanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad de servidores públicos;

Que el trece de marzo de dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la cual entró en vigor el catorce de marzo siguiente;

Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 3 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Banco de México es autoridad facultada para aplicar dicha Ley en el ámbito de su competencia, por conducto de su Comisión de Responsabilidades, en su carácter de órgano primario;

Que atento al contenido de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se estima conveniente emitir una normatividad que unifique y regule lo inherente a las sesiones de la Comisión de Responsabilidades, así como a la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para actualizar su marco normativo orientado al establecimiento de reglas para el ejercicio de las atribuciones conferidas a dicho Órgano Colegiado;

Que la expedición de la normatividad citada en el párrafo anterior contribuirá a la difusión y comprensión de las actividades que realiza la Comisión de Responsabilidades, en la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

En consecuencia, con fundamento en los artículos 61, fracciones I y II de la Ley del Banco de México, 36 del Reglamento Interior del Banco de México, así como 3, fracción IX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se expiden las siguientes:

**NORMAS DE LA COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO,
EN MATERIA DE SESIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS E INFORMES**

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Normas tienen por objeto regular la celebración de las sesiones de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en relación con la sustanciación de los procedimientos administrativos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como la rendición de informes que ordene la normatividad aplicable.

Artículo 2. La Comisión de Responsabilidades será presidida, en términos de los artículos 61, fracción I de la Ley del Banco de México y 32 del Reglamento Interior del Banco de México, por el miembro de la Junta de Gobierno que participe en ella, y en los casos de ausencia o impedimento, presidirá la sesión quien hubiere sido designado por el Presidente para tal efecto. A falta de designación presidirá quien tenga mayor antigüedad como integrante de la Comisión.

Artículo 3. Las resoluciones de la Comisión de Responsabilidades se emitirán por unanimidad o por mayoría de votos. El integrante de la Comisión de Responsabilidades que presida tendrá voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 4. Para la validez de la sesión o audiencia se requerirá la asistencia de por lo menos dos de los integrantes de la Comisión de Responsabilidades. Tratándose de asuntos en los que algún integrante de dicho Órgano Colegiado esté impedido, la sesión o la audiencia se realizará con la asistencia de los restantes.

Artículo 5. La documentación relacionada con el ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Responsabilidades, deberá ser presentada en días hábiles, dentro de un horario comprendido de las nueve a las diecisiete horas, en la oficina del Secretario de dicho Órgano Colegiado, con excepción de lo previsto en los artículos 27 y 28 de estas Normas.

Para efectos de las presentes Normas, se considerarán días inhábiles aquellos en que, conforme a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deban suspenderse las labores en el Banco de México.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión de Responsabilidades se auxiliará del personal adscrito a la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México.

Artículo 7. En el dictado de acuerdos y resoluciones de la Comisión de Responsabilidades, se observarán las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en lo no previsto en ella, se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CAPITULO II

Atribuciones del Secretario

Artículo 8. La Comisión de Responsabilidades del Banco de México contará con un Secretario y un Secretario Suplente, cargos que ocuparán el Director Jurídico y el Gerente Jurídico de lo Contencioso, respectivamente.

Cuando las presentes Normas y demás disposiciones aplicables refieran a alguna atribución del Secretario, y éste no pueda ejercerla por ausencia o por estar impedido para ello, se entenderá conferida dicha atribución al Gerente Jurídico de lo Contencioso, quien actuará en su carácter de Secretario en funciones.

Artículo 9. El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar el quórum de asistencia de la Comisión de Responsabilidades;
- II. Realizar el cómputo de la votación para el dictado de los acuerdos y resoluciones que correspondan;
- III. Convocar a sesiones de la Comisión, a petición de cualquiera de sus integrantes;
- IV. Redactar y suscribir con los integrantes de la Comisión de Responsabilidades que asistan, las actas de las sesiones o de las audiencias, así como los acuerdos y resoluciones dictados durante la sustanciación de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- V. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Responsabilidades, así como, en su caso, dar seguimiento a su cumplimiento;
- VI. Remitir al Secretario de la Junta de Gobierno, el expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa de servidores públicos o el recurso de revocación que compete resolver a ésta;
- VII. Certificar los extractos o copias de los documentos relacionados con el ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Recibir las comunicaciones dirigidas a la Comisión, incluyendo el recurso de revocación y la inconformidad, previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IX. Realizar los actos que le instruya la Comisión de Responsabilidades en ejercicio de sus atribuciones;
- X. Atender los requerimientos que realice la Unidad de Enlace del Banco de México, respecto de asuntos que sean competencia de la Comisión de Responsabilidades, derivados de la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del Reglamento del Banco de México relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XI. Redactar y suscribir las actas relativas a la o las comparecencias que realicen el presunto responsable, su defensor o autorizados, el denunciante, o los terceros que intervengan en la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, con excepción de la prevista en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

XII. Las demás que establezcan las presentes Normas y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. En el supuesto de que los servidores públicos que ostenten los cargos de Secretario o Secretario Suplente de la Comisión de Responsabilidades, cambien de adscripción en el Banco de México, se separen del mismo, disfruten de alguna licencia o se les asigne a alguna de las comisiones previstas en las Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, deberán entregar al servidor público que lo sustituya en el cargo o, en su caso, al Secretario o al Secretario Suplente que permanezca en funciones, lo siguiente:

- I. Toda la documentación y bienes que se encuentren afectos a la función de Secretario;
- II. Relación de la documentación que, en su carácter de Secretario o Secretario Suplente, integra su archivo, así como de la información a su cargo contenida en medios electrónicos, y
- III. Constancia de entrega o devolución de los bienes que se encuentren bajo su resguardo, en su carácter de Secretario o Secretario Suplente.

Al efecto, el último día hábil bancario de actividades del servidor público que ostentare el cargo de Secretario o Secretario Suplente, se levantará acta administrativa, a cuyo efecto comparecerá el Contralor o un representante que éste designe por escrito.

Cuando no resulte posible levantar el acta administrativa el último día hábil bancario de actividades del servidor público que ostentare el cargo de Secretario o Secretario Suplente, en virtud de caso fortuito o fuerza mayor, ésta podrá levantarse en fecha diversa, siempre que ello se realice dentro de los treinta días naturales siguientes, asentando en la propia acta las razones que motivaron el retraso.

CAPITULO III

Impedimentos, excusas y recusaciones

Artículo 11. Los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, así como el Secretario deberán manifestar el impedimento que tengan para ejercer sus atribuciones, en los asuntos de la competencia de dicho Organismo Colegiado, cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Código Federal de Procedimientos Civiles, tales como:

- I. Tener interés directo o indirecto en el asunto;
- II. Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo;
- III. Tener, el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos, relación de intimidad con el denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste, nacida de algún acto religioso o civil, sancionado o respetado por la costumbre;
- IV. Ser pariente, por consanguinidad o afinidad, del denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste, en los mismos grados a que se refiere la fracción II de este artículo;
- V. Ser, él, su cónyuge o alguno de sus hijos heredero, legatario, donante, donatario, accionista, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal o dependiente del denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste, o administrador actual de sus bienes;
- VI. Haber hecho promesas o amenazas, o manifestado de otro modo su odio o afecto respecto del denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste;
- VII. Haber asistido a convites que diere o costeara especialmente para él alguno de los interesados en el procedimiento de responsabilidad administrativa o su defensor, después de comenzado el procedimiento, o tener mucha familiaridad con el denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste, o vivir con él, en su compañía, en una misma casa;
- VIII. Admitir, él, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios del denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste, después de iniciado el procedimiento;
- IX. Haber externado por cualquier motivo, en su carácter de integrante de la Comisión de Responsabilidades, su opinión antes del fallo;
- X. Seguir él o alguna de las personas de que trata la fracción II, contra el denunciante, quejoso, denunciado o defensor de éste, un proceso civil, como actor o demandado, o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante;

XI. Haber sido alguno de los interesados en el procedimiento de responsabilidad administrativa o su defensor, denunciante, quejoso, querellante o acusador del funcionario de que se trate, o de alguna de las personas mencionadas en la fracción II de este artículo;

XII. Ser, él o alguna de las personas de que trata la fracción II del presente artículo, contrario del denunciante, quejoso, denunciado o su defensor, en negocio que afecte sus derechos;

XIII. Seguir, él o alguna de las personas de que trata la fracción II de este precepto, algún proceso o procedimiento en que el denunciante, quejoso o denunciado, tenga facultades de decisión, o

XIV. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Artículo 12. La excusa referida en el artículo anterior deberá manifestarse por escrito, a más tardar el día en que tenga lugar la sesión o audiencia en que se desahogará el asunto en el cual se aduzca tener el impedimento, si es que se conocía éste, y de no ser así, podrá manifestarse en forma verbal en la misma sesión o audiencia, haciéndose constar ello en el acta respectiva.

Artículo 13. La excusa planteada sólo procederá cuando así lo determine expresamente la Comisión de Responsabilidades.

Cuando sea acordada favorablemente la excusa manifestada, continuarán conociendo del asunto los demás integrantes, así como el Secretario o, en su caso, el Secretario Suplente.

Artículo 14. Los interesados en los procedimientos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, podrán recusar a algún integrante la Comisión de Responsabilidades, a su Secretario o al Secretario Suplente.

La recusación se formulará y tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo que resulte aplicable a los procedimientos referidos en el párrafo precedente.

La recusación se tramitará y resolverá ante la Comisión de Responsabilidades, sin participación del servidor público cuya recusación se promueve.

CAPITULO IV **Notificaciones**

Artículo 15. El Secretario designará notificadores de entre el personal adscrito a la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México, para que practiquen las notificaciones que ordene dicho Organismo Colegiado con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Será medio de identificación de los notificadores la credencial que para tales efectos expida a su favor el Secretario, la cual deberá contener folio, fecha de expedición y de vencimiento, adscripción, nombre completo, fotografía y firma del empleado del Banco de México que actúe como notificador.

El Secretario deberá dar cuenta anualmente a la Comisión de Responsabilidades, con las designaciones de notificadores que realice, así como de la renovación y cancelación de las credenciales que los identifiquen como tales.

Artículo 16. Para ser designado notificador de la Comisión de Responsabilidades se requiere:

I. Estar adscrito a la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México;

II. Contar al día de la designación, con una antigüedad mínima de un año como empleado del Banco de México, y

III. Tener título profesional de licenciado en derecho o de abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Artículo 17. El Secretario podrá habilitar, previo acuerdo de la Comisión de Responsabilidades, a empleados del Banco de México que se encuentren adscritos a la Dirección Jurídica o a las Sucursales del propio Banco, para que practiquen las notificaciones que ordene la propia Comisión, sin que en este supuesto resulte aplicable el requisito previsto en el artículo 16, fracción III de estas Normas.

Artículo 18. Las notificaciones se realizarán en los términos indicados por la Comisión de Responsabilidades, observándose lo dispuesto en los capítulos II y III, del Título Séptimo, del Libro Primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tratándose de notificaciones que deban realizarse por rotulón, el notificador hará constar en el mismo únicamente el número del expediente y un extracto del acuerdo o resolución que deba notificarse.

TITULO SEGUNDO

SESIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA COMISION DE RESPONSABILIDADES E INFORMES

CAPITULO I

Sesiones

Artículo 19. Las sesiones de la Comisión de Responsabilidades tendrán verificativo previa convocatoria que realice al efecto el Secretario, a solicitud de cualquiera de los integrantes de la propia Comisión.

Artículo 20. Las sesiones se convocarán por lo menos con tres días hábiles bancarios de anticipación a su celebración. En casos de atención urgente, la convocatoria podrá realizarse previamente a la sesión para el mismo día.

Si todos los integrantes de la Comisión de Responsabilidades se encuentran presentes, no será necesaria la convocatoria.

Artículo 21. Las convocatorias deberán expresar el día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de la Comisión de Responsabilidades, así como el orden del día que se desahogará en la misma.

Artículo 22. La sesión se llevará conforme lo siguiente:

I. Se declarará abierta la sesión, previa verificación del quórum necesario para que legalmente proceda su celebración;

II. Se desahogará el orden del día que motivó la sesión, y

III. Las resoluciones se tomarán observándose lo dispuesto en el artículo 3 de las presentes Normas.

Artículo 23. El desarrollo de las sesiones de la Comisión de Responsabilidades se asentará en fojas sueltas, membretadas, foliadas y suscritas por los integrantes del citado Organo Colegiado que hubieren intervenido, así como por el Secretario.

Artículo 24. Las actas y los apéndices de las mismas, que se formen con motivo de las sesiones que celebre la Comisión de Responsabilidades, se ordenarán por año calendario, mismo que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Los volúmenes de las actas y apéndices relativos a las sesiones de la Comisión de Responsabilidades quedarán bajo el resguardo del Secretario Suplente.

CAPITULO II

Del procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 25. Compete a la Comisión de Responsabilidades el conocimiento de los procedimientos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como, en su caso, la imposición de las sanciones respectivas.

Lo anterior, con excepción de las resoluciones y sanciones que conforme a la Ley del Banco de México, compete determinar a la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Cualquier persona podrá presentar ante el Secretario de la Comisión, quejas o denuncias relacionadas con el presunto incumplimiento de obligaciones por parte de servidores públicos, que presten o hayan prestado sus servicios al Banco de México, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos deberán denunciar por escrito ante la Comisión de Responsabilidades, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegaren a advertir, respecto de cualquier servidor público del Banco de México, que pueda constituir responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y demás disposiciones aplicables.

La presentación de las quejas y denuncias se realizará ante el Secretario de la Comisión, sin perjuicio de la atribución que el artículo 30, fracción X del Reglamento Interior del Banco de México, le concede al Contralor.

Artículo 27. Las quejas o denuncias relacionadas con servidores públicos adscritos a las sucursales del Banco de México, podrán presentarse ante los gerentes de las referidas sucursales y, en ausencia de éstos, ante el titular de la Oficina de Administración perteneciente a la sucursal de que se trate.

Los servidores públicos citados en el párrafo anterior, que reciban las quejas o denuncias relacionadas con servidores públicos adscritos a las sucursales del Banco de México, entregarán acuse de dicha recepción.

Para recibir las quejas o denuncias a que se refiere este artículo, se observará lo dispuesto en el artículo 5 de las presentes Normas, por lo que se refiere al horario de recepción.

En todo caso, deberá hacerse constar en el escrito de queja o denuncia, la fecha y hora en que fue recibida, sin que el gerente de la sucursal, o el titular de la Oficina de Administración de que se trate, provean respecto de su admisión o desechamiento.

Las quejas o denuncias presentadas en términos de este artículo, deberán ser remitidas al Secretario de la Comisión, a más tardar al día hábil bancario siguiente al de su recepción.

Artículo 28. Sin perjuicio de lo previsto en los dos artículos que preceden, las quejas o denuncias podrán ser remitidas a la oficina del Secretario de la Comisión, por medio de correo certificado o mensajería especializada con acuse de recibo.

En el caso de este artículo y en el del 27, la Comisión de Responsabilidades podrá requerir al quejoso o denunciante para que ratifique personalmente su escrito.

Artículo 29. Las quejas o denuncias deberán:

- I. Presentarse por escrito;
- II. Señalar domicilio del quejoso o denunciante para recibir notificaciones;
- III. Expresar de manera breve y precisa los hechos constitutivos de la queja o denuncia, los cuales deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público;
- IV. Mencionar y, en su caso, exhibir las pruebas con que cuente, o señalar el lugar o archivo en que se encuentran, y
- V. Contener nombre y firma del quejoso o denunciante.

Se tendrán por no presentadas las quejas o denuncias que no cubran los requisitos de las fracciones I y V precedentes.

También se tendrán por no presentadas las quejas o denuncias interpuestas cuando el quejoso o denunciante no pueda ser citado para ratificarlas por inexactitud en su nombre, falta de señalamiento del domicilio a que se refiere la fracción II anterior, o cuando éste resulte inexacto.

Si la queja o denuncia no cumple con los requisitos previstos en la fracción III, se requerirá al promovente por una sola vez, para que la aclare, corrija o amplíe, apercibido que de no hacerlo se procederá al desechamiento de la queja o denuncia.

La Comisión de Responsabilidades podrá prevenir al promovente de la queja o denuncia, a fin de que proporcione la información o documentación que se encuentre relacionada con los datos expresados en los escritos que exhiba, distintos de los señalados en la fracción III del presente artículo, con el apercibimiento que de no desahogar el requerimiento, dentro del plazo que se le conceda para ello, no se tomarán en consideración las manifestaciones materia de la prevención.

Se desearán las quejas, denuncias y promociones que sean notoriamente maliciosas o improcedentes, por no desprenderse de ellas elementos suficientes para establecer la presunta responsabilidad del servidor público.

Artículo 30. Cuando la queja o denuncia se refiera a servidores públicos ajenos al Banco de México, se remitirá la misma a la autoridad que se estime competente, sin perjuicio de que la propia Comisión dicte el acuerdo por el que se declare legalmente incompetente.

Artículo 31. Para la integración de los expedientes formados con motivo de la presentación de quejas o denuncias, se observarán las disposiciones conducentes del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 32. Las audiencias de la Comisión de Responsabilidades se realizarán en el lugar que señale el proveído que ordene su celebración.

Cuando los interesados o terceros que intervengan por cualquier causa en el procedimiento de responsabilidad administrativa, no sean servidores públicos del Banco de México, deberán solicitar por escrito

al Secretario de la Comisión de Responsabilidades, autorización para acceder al inmueble en que tendrá verificativo la audiencia o diligencia de que se trate, al menos el día hábil anterior a la fecha señalada para tal efecto, a fin de que se tramite el mismo conforme a los procedimientos establecidos en dicho Banco.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en que los interesados o terceros hayan sido notificados personalmente o por oficio de la resolución que ordena su comparecencia ante la Comisión de Responsabilidades.

La solicitud deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la audiencia o diligencia de mérito, los nombres y apellidos de las personas que pretendan comparecer a la misma, así como el carácter que ostentan en el procedimiento.

Artículo 33. Cuando las quejas o denuncias reúnan los requisitos previstos en el artículo 29 de estas Normas, la Comisión de Responsabilidades dictará auto admisorio en el que ordenará notificar al presunto responsable, para los efectos señalados en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En la diligencia de notificación se entregará al servidor público presunto responsable, copia del escrito de queja o denuncia, y de sus anexos, si los hubiere, a fin de que conozca los actos u omisiones que se le imputan.

Artículo 34. La Comisión de Responsabilidades podrá requerir a los servidores públicos del Banco de México, así como a cualquier clase de autoridades, entes públicos o particulares, la información, documentación y servicios que estime necesarios, para la sustanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, inclusive aquella que se encuentre protegida bajo el secreto bancario, fiduciario o bursátil, sin que ello constituya violación a éstos, siempre que dicha información resulte necesaria para el ejercicio de las atribuciones de la propia Comisión.

Artículo 35. Tratándose de responsabilidades administrativas atribuidas a miembros de la Junta de Gobierno o a funcionarios designados por la misma, la Comisión de Responsabilidades integrará el expediente, y una vez que estime contar con elementos de prueba suficientes, dictará proveído mediante el cual remitirá el expediente a la propia Junta de Gobierno, a fin de que ésta determine, en su caso, las responsabilidades que resulten e imponga las sanciones correspondientes.

Artículo 36. Corresponderá al Secretario de la Comisión de Responsabilidades, la custodia de los expedientes y demás documentación relacionada con la sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa de servidores públicos.

El Secretario de la Comisión de Responsabilidades permitirá la consulta del expediente relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, dentro del horario señalado en el artículo 5 de las presentes Normas, a las siguientes personas: el presunto responsable, su defensor y autorizados, al denunciante o quejoso, a sus autorizados, así como a los demás terceros cuando su intervención resulte necesaria y se encuentre autorizada por acuerdo expreso de la Comisión.

Todas las consultas de los expedientes se realizarán en las oficinas del Banco de México.

Para efectos de este artículo, el Secretario podrá auxiliarse del personal adscrito a la Dirección Jurídica del Banco de México.

Artículo 37. En la sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos, se observará lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como el régimen previsto en el artículo 47 de dicho ordenamiento.

CAPITULO III

Recurso de revocación y ejecución de sanciones

Artículo 38. Compete a la Comisión de Responsabilidades conocer del recurso de revocación a que se refieren los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con excepción del que corresponda resolver a la Junta de Gobierno del Banco de México.

Artículo 39. En todos los casos, el recurso deberá presentarse directamente ante el Secretario de la Comisión de Responsabilidades, sin que sean aplicables las formas de interposición establecidas en los artículos 27 y 28 de este ordenamiento.

En el supuesto de que el recurso de revocación se hubiere interpuesto contra la resolución dictada por la Junta de Gobierno, una vez que ésta hubiere proveído sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas que, en su caso, se hubieren ofrecido, lo remitirá para su sustanciación a la Comisión de Responsabilidades,

quien recibirá las pruebas que se hubieren admitido, y desahogadas éstas, remitirá el expediente a la Junta de Gobierno para que resuelva lo conducente.

Artículo 40. La ejecución de las sanciones se realizará en los términos señalados en la resolución, observando en todo caso lo dispuesto en los artículos 16, 30 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CAPITULO IV **Seguimiento Patrimonial y Procedimiento de** **Verificación de Situación Patrimonial**

Artículo 41. La Comisión de Responsabilidades celebrará sesión cada año, a fin de que el Contralor del Banco de México, por conducto de la Gerencia de Normatividad, presente el informe respecto del registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Banco Central que tengan la obligación de presentar las referidas declaraciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El seguimiento de la evolución de la situación patrimonial a que se refiere el párrafo precedente, se realizará conforme a los criterios que al efecto apruebe la Comisión de Responsabilidades.

Artículo 42. En el informe citado en el artículo anterior, la Gerencia de Normatividad expresará lo siguiente:

I. El número de servidores públicos que hayan cumplido la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de datos curriculares, así como el número de aquéllos que hubieren incumplido dichas obligaciones;

II. El resultado de la aplicación de los criterios seguidos para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos, con las inconsistencias o incongruencias contenidas en las declaraciones patrimoniales que las tuvieron, y

III. Todas aquellas cuestiones que estime deban hacerse del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades.

Artículo 43. Si el Gerente de Normatividad reporta inconsistencias o incongruencias en las declaraciones de situación patrimonial, la Comisión de Responsabilidades lo instruirá para que haga del conocimiento de los servidores públicos las inconsistencias o incongruencias detectadas en sus declaraciones, a fin de que realicen las aclaraciones correspondientes.

Asimismo, la Comisión de Responsabilidades requerirá al Gerente de Normatividad para que le rinda un informe que contenga los resultados obtenidos con las aclaraciones que, en su caso, le hubieran presentado los servidores públicos a que se refiere el párrafo precedente.

Artículo 44. Si del informe que se rinda en términos del párrafo final del artículo anterior, el Gerente de Normatividad reporta elementos o datos que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, el Contralor, por conducto de la Gerencia de Normatividad, y previo acuerdo de la Comisión de Responsabilidades, realizará el procedimiento de investigación previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Al efecto, la Gerencia de Normatividad citará personalmente al servidor público y le hará saber los hechos que motivan la investigación, señalándole las inconsistencias o incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran su patrimonio, para que dentro del plazo de treinta días hábiles bancarios, contados a partir de la recepción del citatorio, formule las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán presentarse por escrito ante dicha unidad administrativa.

La investigación no comprenderá hechos distintos de los que fueron objeto de las inconsistencias o incongruencias detectadas en la declaración de situación patrimonial del servidor público y los que les sean conexos.

Artículo 45. Para llevar a cabo la notificación mediante la cual se citará personalmente al servidor público en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Gerencia de Normatividad designará notificadores de entre el personal adscrito a la misma, que reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III del artículo 16 de las presentes Normas.

Será medio de identificación de los notificadores la credencial que para tales efectos expida a su favor el Gerente de Normatividad, la cual deberá contener folio, fecha de expedición y de vencimiento, adscripción, nombre completo, fotografía y firma del empleado del Banco de México que actúe como notificador.

El Gerente de Normatividad deberá dar cuenta anualmente a la Comisión de Responsabilidades, con las designaciones de notificadores que realice, así como de la renovación y cancelación de las credenciales que los identifiquen como tales.

Las notificaciones se realizarán observando lo dispuesto en los capítulos II y III, del Título Séptimo, del Libro Primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Contra la práctica de la notificación respectiva, el servidor público podrá inconformarse ante la Comisión de Responsabilidades en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 46. Conforme a las aclaraciones que el servidor público formule en términos del artículo 44 de estas Normas, la Gerencia de Normatividad emitirá dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de las citadas aclaraciones, resolución en la que determinará:

- I. Si se trató de un error u omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial, o
- II. Si las inconsistencias o incongruencias detectadas, carecen de justificación o ésta es insuficiente.

Artículo 47. En el caso de la fracción I del artículo anterior, la Gerencia de Normatividad hará del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades, las razones por las que estimó que el servidor público incurrió en un error u omisión en la presentación de su declaración de situación patrimonial, haciendo del conocimiento del propio servidor público esta situación, previo acuerdo de la citada Comisión de Responsabilidades.

Artículo 48. Tratándose de lo previsto en la fracción II del artículo 46 de las presentes Normas, cuando la Gerencia de Normatividad determine que las inconsistencias o incongruencias carecen de justificación o ésta es insuficiente, dicha unidad administrativa deberá presentar denuncia ante la Comisión de Responsabilidades, a fin de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, al existir elementos o datos que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, debiendo observar lo dispuesto en los artículos 5, 26 y 29 de las presentes Normas.

La Gerencia de Normatividad procederá de igual forma cuando, sin causa justificada, el servidor público no hubiere realizado las aclaraciones correspondientes, o no las hubiere presentado dentro del plazo que le fue otorgado para ello.

Artículo 49. Tratándose de denuncias derivadas del seguimiento de la situación patrimonial de servidores públicos, la Comisión de Responsabilidades, con los datos aportados en la denuncia, instará a los titulares de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso o de la Oficina de lo Contencioso, ambos del Banco de México, para que presenten la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público, en términos de los artículos 19 y 37, párrafo final de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 50. Para los efectos previstos en el presente capítulo, las ausencias del Gerente de Normatividad serán suplidas por el Subgerente de Normatividad y en ausencia de este último, por el Jefe de la Oficina de Registro Patrimonial.

Capítulo V Informes

Artículo 51. La Comisión de Responsabilidades, por conducto de su Secretario, rendirá los informes que ordene la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52. El Secretario hará del conocimiento de la Comisión de Responsabilidades los informes que hubiere rendido, de conformidad con las disposiciones conducentes.

Artículo 53. El Secretario dará cuenta a la Comisión de Responsabilidades, con los informes que sean presentados ante dicho Órgano Colegiado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan las Reglas del Procedimiento Administrativo ante la Comisión de Responsabilidades, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, mismas que fueron reformadas mediante publicación realizada en el mencionado Diario el doce de noviembre de dos mil uno.

TERCERO. Se deroga el acuerdo emitido por esta Comisión de Responsabilidades, en sesión del veintidós de septiembre de dos mil seis, por lo que se refiere al informe que realice el Secretario a este Órgano Colegiado, respecto de las designaciones de notificadores, así como de las cancelaciones de credenciales de identificación de aquellos que, en su caso, hubiere realizado.

CUARTO. Se deroga el acuerdo emitido por la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en sesión celebrada el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, únicamente por lo que se refiere a la aprobación de las Normas para la realización de las sesiones de dicha Comisión, así como las facultades y obligaciones del Secretario y del Secretario Suplente de la misma.

QUINTO. Los procedimientos administrativos que se encuentren pendientes de resolución, se concluirán conforme a las presentes disposiciones.

SEXTO. Las disposiciones de estas Normas que refieran a unidades administrativas del Banco de México, continuarán siendo aplicables para el caso de que aquellas cambien de denominación, o de que otra unidad administrativa asuma sus funciones.

SEPTIMO. El Secretario deberá rendir el informe a que se refiere el artículo 15 de estas Normas, a más tardar el último día hábil bancario de marzo, precisándose que el primer informe comprenderá el periodo que corresponda desde la entrada en vigor de este ordenamiento, al treinta y uno de diciembre, y los subsiguientes se rendirán por año calendario, entendiéndose por éste el que corre del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

OCTAVO. El Gerente de Normatividad del Banco de México deberá rendir el informe a que se refiere el artículo 45 de estas Normas, a más tardar el último día hábil bancario de marzo, precisándose que el primer informe comprenderá el periodo que corresponda desde la entrada en vigor de este ordenamiento, al treinta y uno de diciembre, y los subsiguientes se rendirán por año calendario, entendiéndose por éste el que corre del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

NOVENO. Hasta en tanto la Comisión de Responsabilidades apruebe y emita los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 41 de las presentes Normas, continuarán vigentes los criterios aprobados por la propia Comisión de Responsabilidades en su sesión de fecha 9 de abril de 1996.

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México acordó, en sesión celebrada el catorce de enero de dos mil ocho, expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación las presentes Normas, con fundamento en los artículos 61, fracciones I y II de la Ley del Banco de México, 36 del Reglamento Interior del Banco de México, así como 3, fracción IX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Comisión de Responsabilidades del Banco de México: El Presidente, **Guillermo Gúémez García**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Contralor, **Jorge Manuel Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- El Secretario, **Humberto Enrique Ruiz Torres**.- Rúbrica.